

RESOLUCION de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 66/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 66/2005, interpuesto por don Antonio Luisa Hinojosa Expósito, contra la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 9 de noviembre de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 11 de febrero de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General (B.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 1 de marzo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 909/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 909/2004, interpuesto por doña Teresa María Sánchez Dueso, contra la Orden de 15 de noviembre por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de 11 de febrero de 2004, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas de promoción interna para ingreso del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General (B.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 1 de marzo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente a la aceptación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa a la Modificación Puntual «UE-10», del Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera.

Para general conocimiento, una vez se ha procedido al depósito y publicación en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la aceptación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa a la Modificación Puntual «UE-10», del Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, constituida legalmente en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2004, ha acordado lo siguiente:

Vistos el expediente administrativo y documentación técnica correspondientes al Documento de Cumplimiento de la Modificación Puntual «UE-10» del Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera, tramitado por el Ayuntamiento de dicho término municipal, remitida la Modificación Puntual con fecha 18 de mayo de 2004, y aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el 29 de abril de 2004; visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 15 de noviembre de 2004, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre), en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio (BOJA núm. 133, de 14 de julio), la Comisión, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aceptar el documento correspondiente al Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa a la Modificación Puntual «UE-10», del Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera, tramitado por el Ayuntamiento de dicho término municipal, por cuanto queda constatado el cumplimiento, con la documentación presentada, de las subsanaciones y/o modificaciones requeridas por esta Comisión Provincial en resolución de fecha 13 de julio de 2004, mediante la que se acordó la aprobación definitiva del expediente.

Segundo. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Olvera y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con el contenido del articulado del instrumento de planeamiento aprobado, previo depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

NORMAS URBANISTICAS

TITULO VII

REGULACION PARTICULAR DE CADA CLASE DE SUELO

Capítulo 3. Regulación del suelo urbano

Sección 1.ª Régimen del Suelo Urbano.

...

Sección 2.ª Ordenanzas de Aplicación.

...

Ordenanzas del Uso Industrial.

...

Art. 216. Edificabilidad. Se fija en 1,40 m²/m² sobre parcela neta, entendiéndose ésta como la superficie máxima de ocupación de suelo por la edificación.

En el caso particular de la UE-10 se cumplirá lo indicado en la ficha correspondiente.

...

Ordenanzas del Uso de Actividades Económicas

Art. 225. Definición y ámbito. Comprende los suelos señalados y delimitados en la documentación gráfica específicamente como suelos con actividades económicas distintas a la actividad industrial, regulándose por la presente ordenanza.

Las actividades económicas engloban los siguientes usos: hotelero (H), oficina (O), comercio (C), recreativo (R), servicio del automóvil (G).

La finalidad de esta normativa es la adecuación de las condiciones de edificación, higiénicas y estéticas de las construcciones con el uso específico de actividades económicas en coherencia con el asentamiento y la tipología tradicional, tanto en las zonas consolidadas como en las que lo están parcialmente.

Art. 226. Condiciones de la edificación. En relación con las condiciones de la parcela, ocupación, edificabilidad, posición de la edificación, y altura máxima, se estará a lo siguiente:

Para los usos hotelero (H), oficina (O), comercio (C) y recreativo (R) se estará a lo dispuesto, para tales condiciones, en la Ordenanza de la Edificación entre Medianeras en el Ensanche, regulado por los artículos 187 y siguientes del presente documento.

Para el uso de servicio del automóvil (G) se estará a lo dispuesto, para tales condiciones, en la Ordenanza del Uso Industrial, regulado por los artículos 214 y siguientes del presente documento, a excepción de la edificabilidad máxima que será del 0,2 m²_t / m²_s, no contabilizando como tales las marquesinas y los aparcamientos al aire libre con viseras.

...

Art. 228. Condiciones estéticas. En relación con las condiciones estéticas y de composición de fachada y cubierta se estará:

Para los usos hotelero (H), oficina (O), comercio (C) y recreativo (R) a lo dispuesto, para tales condiciones, en la Ordenanza de la Edificación entre Medianeras en el Ensanche, regulado por los artículos 195 y 196 del presente documento.

Para el uso de servicio del automóvil (G) a lo dispuesto, para tales condiciones, en la Ordenanza del Uso Industrial, regulado por el artículo 221 del presente documento.

...

Sección 3.ª Regulación de las Areas de Remodelación.

...

Art. 232. Fichero de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano. Se definen las condiciones de cada unidad en las siguientes fichas (sólo se adjunta la ficha de la UE-10):

UNIDAD DE EJECUCION N°10	
Superficie bruta: 39.345,87 m2 Edificabilidad unitaria: 0,566 m2t/m2s Edificabilidad: 22.231,96 m2 t A. Medio 0,566 m2t/m2s Uso INDUSTRIAL	Parcela mínima: 150 m2 Frente de fachada: 10 m Ocupación: 100% salvo retranqueos obligatorios. Alturas: 6,5 m al alero- 8 m a cumbrera Edificabilidad neta de parcela: 1,00 m2t/m2s
Criterios generales: Ampliación del polígono industrial existente. Ordenanza de aplicación: - Zona industrial. - Actividades económicas.	
CESIONES: Viario: 10.646,22 m2 Reserva de viario: 2.093,42 m2 Espacios libres: 2.890,18 m2 Equipamientos: 1.484,09 m2 Aprovechamiento: máximo según ley.	REFERENCIA CATASTRAL ORDEN DE PRIORIDAD: Primer cuatrienio.
ÁREAS LUCRATIVAS: M1 = 4.641,69 m2 (4.641,69 m2t) M2 = 9.722,40 m2 (9.722,40 m2t) M3 = 7.867,87 m2 (7.867,87 m2t) <hr/> 22.231,96 m2 (22.231,96 m2t)	
GESTIÓN: Sistema de Compensación. Proyecto de Reparcelación y Proyecto de urbanización.	

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 7 de febrero de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa CIUSA-Mercagranada, dedicada al saneamiento urbano en Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del sindicato provincial de actividades diversas de CC.OO. y por el Coordinador sectorial de limpieza y servicios a la sociedad de UGT, ambos de Granada, ha sido convocada huelga en la empresa CIUSA-Mercagranada dedicada al saneamiento urbano que se llevará a efecto los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de marzo y los días 4, 5, 6 y 7 de abril de 2005 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa CIUSA-Mercagranada adjudicataria del servicio de saneamiento urbano presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE MOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa CIUSA-Mercagranada dedicada al saneamiento urbano que se llevará a efecto los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de marzo y los días 4, 5, 6 y 7 de abril de 2005 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de

los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

A N E X O

Cada día de huelga, los servicios mínimos serán los correspondientes al 30% de la plantilla de 14 trabajadores, resultando 4 trabajadores.

ORDEN de 7 de febrero de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas Grupo CESP, Gestagua, FCC-Medioambiente, FCC, S.A. El Mirlo e Iznajim, dedicadas al saneamiento urbano en Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del sindicato provincial de actividades diversas de CC.OO. y por el Coordinador sectorial de limpieza y servicios a la sociedad de UGT, ambos de Granada, ha sido convocada huelga en las empresas Grupo CESP, Gestagua, FCC-Medioambiente, FCC, S.A. El Mirlo e Iznajim que se llevará a efecto los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de marzo y los días 4, 5, 6 y 7 de abril de 2005 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,